



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUVENIL NUEVO FUTURO

Aprobada mediante Resolución Departamental N° 7829 del 09 de Octubre de 2001, modificada mediante Resolución N° 16234 del 27 de Noviembre de 2002 y Resolución N° 0490 de octubre 22 de 2004 y Actualizada mediante Resolución N° 201750007573 del 16 de junio de 2017 para la Media Técnica.
NIT: 811.021.956-8 DANE: 105001007889 Núcleo Educativo 921 Comuna 6 Medellín

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 12 de 2026

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JUVENIL NUEVO FUTURO **NIT:** 811021956-8

CONTRATISTA: REFORMAS Y SERVICIOS S.A.S.
Nit: 901134883

OBJETO: ADQUISICION DE SERVICIOS DE OBRA PARA LA INSTALACION DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL Y APOYAR LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS CON NUESTROS ALUMNOS

FECHA DE INICIO: 19 de junio de 2026
FECHA DE TERMINACION: 19 de agosto de 2026

VIGENCIA: 60 días

DISPONIBILIDAD N°: 14 con fecha 16 de junio de 2026
COMPROMISO N°: 11 con fecha 19 de junio de 2026

VALOR EN PESOS: \$12,722,500
VALOR EN LETRAS: DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

Entre los suscritos a saber DOLLY CECILIA LLANOS NOREÑA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43566948 expedida en el Municipio de Medellín Ant., actuando como ordenador del gasto de la JUVENIL NUEVO FUTURO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811021956-8 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: MIGUEL ANGEL VARGAS RIOS identificado(a) con CC 1.017.148.447 de Medellín Ant. en representación de REFORMAS Y SERVICIOS S.A.S. con NIT 901134883 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE SERVICIOS DE OBRA PARA LA INSTALACION DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL Y APOYAR LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS CON NUESTROS ALUMNOS, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	5	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA (CCTV), INCLUYENDO SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CAPTURA DE VIDEO DE ALTA RESOLUCIÓN, MONTAJE ESTRATÉGICO SEGÚN COBERTURA REQUERIDA, FIJACIÓN EN SUPERFICIES O ESTRUCTURAS EXISTENTES, ORIENTACIÓN Y AJUSTE DE ÁNGULO DE VISUALIZACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, PRUEBAS DE IMAGEN Y VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN CORRECTA DEL SISTEMA	320,000	1,600,000
2	1	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRABADOR DE VIDEO DIGITAL (DVR) DE 32 CANALES PARA SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA, INCLUYENDO MONTAJE EN RACK O SUPERFICIE DESIGNADA, CONEXIÓN A SISTEMA DE CÁMARAS, CONFIGURACIÓN DE PARÁMETROS DE GRABACIÓN, PROGRAMACIÓN DE ALMACENAMIENTO, ACCESO REMOTO (SI APLICA), PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE REGISTRO Y REPRODUCCIÓN DE VIDEO	1,800,000	1,800,000
3	300	Unidad	UTP CATEGORÍA 6 , POR METRO LINEAL, INCLUYENDO TENDIDO, FIJACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CABLEADO, PROTECCIÓN MECÁNICA SEGÚN CONDICIONES DEL ENTORNO, TERMINACIÓN Y CONECTORIZACIÓN EN PUNTOS DE RED O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PRUEBAS DE CONTINUIDAD Y VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS	8,500	2,550,000
4	300	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE ELÉCTRICO TIPO DÚPLEX CALIBRE #12, POR METRO LINEAL, INCLUYENDO TENDIDO, FIJACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONDUCTOR SEGÚN NORMATIVA TÉCNICA, CONEXIÓN EN PUNTOS ELÉCTRICOS O CAJAS DE DERIVACIÓN, AISLAMIENTO DE UNIONES, PRUEBAS DE CONTINUIDAD Y VERIFICACIÓN DE	8,500	2,550,000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUVENIL NUEVO FUTURO

Aprobada mediante Resolución Departamental N° 7829 del 09 de Octubre de 2001, modificada mediante Resolución N° 16234 del 27 de Noviembre de 2002 y Resolución N° 0490 de octubre 22 de 2004 y Actualizada mediante Resolución N° 201750007573 del 16 de junio de 2017 para la Media Técnica.
NIT: 811.021.956-8 DANE: 105001007889 Núcleo Educativo 921 Comuna 6 Medellín

5	5	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES TIPO HEMBRA, INCLUYENDO ADECUACIÓN Y FIJACIÓN EN CAJA ELÉCTRICA, CONEXIÓN A CIRCUITO EXISTENTE, TERMINACIÓN DE CONDUCTORES, AISLAMIENTO DE UNIONES, PRUEBAS DE CONTINUIDAD Y VERIFICACIÓN DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y POLARIDAD	25500	127,500
6	5	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDEO BALUN PARA SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA (CCTV), INCLUYENDO CONEXIÓN Y ADAPTACIÓN DE SEÑAL DE VIDEO EN PAR TRENZADO, TERMINACIÓN DE PUNTOS DE ENTRADA Y SALIDA, ADECUACIÓN DE INTERFACES CON CÁMARAS Y EQUIPOS DE GRABACIÓN, PRUEBAS DE TRANSMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE SEÑAL DE VIDEO	25500	127,500
7	5	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FUENTES DE ALIMENTACIÓN DE 1 AMP, INCLUYENDO MONTAJE EN SUPERFICIE O CAJA TÉCNICA, CONEXIÓN A RED ELÉCTRICA Y DISPOSITIVOS DE CARGA, TERMINACIÓN DE CONDUCTORES, AISLAMIENTO Y PROTECCIÓN DE CONEXIONES, PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS DE VOLTAJE Y CORRIENTE DE SALIDA, Y VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO CONTINUO Y ESTABLE.	25500	127,500
8	1	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISCO DURO DE 4 TB PARA SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA (CCTV), INCLUYENDO ENSAMBLE EN EQUIPO GRABADOR, CONFIGURACIÓN DE ALMACENAMIENTO, INICIALIZACIÓN Y FORMATEO DEL DISPOSITIVO, PRUEBAS DE GRABACIÓN Y VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD Y FUNCIONAMIENTO CORRECTO DEL SISTEMA DE REGISTRO	690,000	690,000
9	1	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (UPS), INCLUYENDO MONTAJE EN ÁREA TÉCNICA DESIGNADA, CONEXIÓN A RED ELÉCTRICA Y EQUIPOS PROTEGIDOS, CONFIGURACIÓN DE PARÁMETROS DE OPERACIÓN, PRUEBAS DE RESPALDO DE ENERGÍA, VERIFICACIÓN DE ESTABILIZACIÓN DE VOLTAJE Y FUNCIONAMIENTO CORRECTO DEL SISTEMA DE CONTINUIDAD ELÉCTRICA	550,000	550,000
10	1	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TELEVISOR DE 58 PULGADAS, INCLUYENDO MONTAJE EN SOPORTE DE PARED O BASE SEGÚN REQUERIMIENTO, FIJACIÓN Y NIVELACIÓN, CONEXIÓN A FUENTE DE ALIMENTACIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEÑAL, CONFIGURACIÓN INICIAL, AJUSTE DE PARÁMETROS DE IMAGEN Y SONIDO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN CORRECTA DEL EQUIPO	2,600,000	2,600,000
11				TOTAL	12,722,500

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para la adquisición de los servicios de instalación de equipos y suministros, requeridos para fortalecer el sistema de seguridad y mejorar sus recursos tecnológicos, los cuales serán ejecutados con los recursos del presupuesto de la vigencia escolar 2026 y se irán adelantando los demás con la autorización del Consejo Directivo, como herramienta administrativa que nos ayude a mejorar la atención de las necesidades de sana convivencia, bienestar institucional, el control y la disciplina, a nuestra comunidad educativa y poder continuar el año escolar de forma adecuada. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega de los servicios de mantenimiento se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los servicios requeridos.

Así mismo, en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$12722500 los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago 100%, en una cuota, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	12,722,500	junio/agosto de 2026	19 de agosto de 2026
TOTAL	12,722,500	DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L	

PARAGRAFO: El valor de la cuota, período de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 60 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUVENIL NUEVO FUTURO

Aprobada mediante Resolución Departamental N° 7829 del 09 de Octubre de 2001, modificada mediante Resolución N° 16234 del 27 de Noviembre de 2002 y Resolución N° 0490 de octubre 22 de 2004 y Actualizada mediante Resolución N° 201750007573 del 16 de junio de 2017 para la Media Técnica.
NIT: 811.021.956-8 DANE: 105001007889 Núcleo Educativo 921 Comuna 6 Medellín

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas superen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales:

a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Rete fuente por "Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Distrito de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Distrital N° 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 (Deroga Res. 042 de 2020) y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 19 de junio de 2026.

DOLLY CECILIA LLANOS NOREÑA
Rector(a)

MIGUEL ANGEL VARGAS RIOS
CC. 1.017.148.447
Representante Legal
REFORMAS Y SERVICIOS S.A.S.
NIT 901,134,883
Contratista